

LUNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 46

- Actividades: 12,22 euros.
- Exportaciones de alimentos: 4,07 euros.

C.3. Visados y compulsas: 2,45 euros.

Tasa 2. Tasa por pruebas de laboratorio de salud pública.

Hecho imponible. Constituye el hecho imponible las pruebas de laboratorio realizadas a través de los centros o dependencias sanitarias de la Consejería competente en la materia, cuando por cualquier causa no puedan efectuarse por el sector privado y su realización venga impuesta por las disposiciones normativas vigentes.

Sujeto pasivo. Serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las Entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a las que se presten los servicios objeto de esa Tasa.

Exenciones: Estarán exentas del pago de la tarifa 6 de la presente tasa (determinación del contenido de Gluten en alimentos, mediante enzimoimmunoensayo (ELISA)) las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro representativas de personas con enfermedad celiaca.

Devengo. La Tasa se devengará en el momento de solicitar la prestación del servicio o cuando éste se realice, si se ejecuta de oficio por la Administración.

Tarifas: La Tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. Aguas.

- a) Análisis mediante métodos basados en técnicas electroanalíticas: 24,48 euros.
  - b) Análisis mediante métodos basados en técnicas ópticas: 24,48 euros.
  - c) Análisis mediante métodos basados en técnicas de espectroscopia molecular: 24,48 euros.
  - d) Análisis de una sustancia, o grupo de ellas, mediante métodos basados en técnicas de cromatografía iónica: 33,27 euros.
  - e) Análisis mediante métodos basados en técnicas de espectrometría: 60,73 euros.
  - f) Análisis mediante métodos basados en técnicas gravimétricas y volumétricas: 24,48 euros.
  - g) Análisis mediante métodos basados en técnicas de aislamiento en medio de cultivo: 24,48 euros.
  - h) Análisis mediante métodos complejos, basados en técnicas de aislamiento en medio de cultivo: 63,88 euros.
  - i) Análisis de una sustancia o grupo de ellas, mediante métodos basados en técnicas cromatográficas (LC-MS/MS):
    - 1. De 1 a 10 analitos: 718,60 euros.
    - 2. Por cada grupo adicional de 10 analitos: 266,15 euros
2. Alimentos en general.
- a) Análisis mediante métodos sencillos, basados en técnicas de aislamiento en medio de cultivo: 24,48 euros.
  - b) Análisis mediante métodos complejos, basados en técnicas de aislamiento en medio de cultivo: 63,88 euros.

LUNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 46

- c) Análisis mediante métodos basados en técnicas de enzimoimmunoensayo: 63,88 euros.
- d) Análisis mediante métodos basados en técnicas electroanalíticas: 24,48 euros.
- e) Análisis mediante métodos basados en técnicas gravimétricas y volumétricas: 24,48 euros.
- f) Análisis por cromatografía líquida con detector de fluorescencia (LC-FDL), en grupos de hasta 9 unidades: 139,10 euros.
- g) Análisis mediante métodos basados en técnicas de espectrometría: 60,73 euros.
- h) Análisis mediante métodos basados en técnicas de cromatografía iónica:
  - 1. Por muestra individual: 47,84 euros.
  - 2. Por grupos de hasta 7 muestras: 127,74 euros.
- i) Análisis de una sustancia, o grupo de ellas, mediante métodos basados en técnicas cromatográficas (LC-MS/MS):
  - 1. De 1 a 10 analitos: 718,60 euros.
  - 2. Por cada grupo adicional de 10 analitos: 266,15 euros.
  - 3. Músculo:
    - Detección de larvas por digestión y microscopía: 59,32 euros por cada muestra.
  - 4. Otros análisis realizados mediante métodos basados en técnicas sencillas no descritas anteriormente: 24,48 euros.
  - 5. Otros análisis realizados mediante métodos basados en técnicas complejas no descritas anteriormente: 63,88 euros.
  - 6. Alimentos para celíacos.
    - Análisis de gluten mediante métodos basados en técnicas ELISA: 43,25 euros.
- 3. Tasa por prestación de servicios de Seguridad Alimentaria.

Hecho imponible. Constituye el hecho imponible la inscripción inicial en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA), la ampliación de las actividades inscritas y la comunicación de la variación de los datos inscritos en dicho registro; así mismo, la comunicación a la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición de complementos alimenticios y de alimentos destinados a una alimentación especial cuando lo prevea su legislación especial; la inscripción de establecimientos de carnicería en el registro de comercio al por menor; la expedición de certificados sanitarios y cualquier otra actividad enumerada en las siguientes tarifas.

Sujeto pasivo. Serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las Entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a los que se presten los servicios objeto de esa Tasa.

Devengo. La tasa se devengará en el momento que se expida la correspondiente documentación.

Tarifas. La Tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

- 3.1. Registro General de Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA).
  - 3.1.1. Por autorización inicial de funcionamiento en inscripción en el RGSEAA de establecimientos a los que se refiere el artículo 4.2 del Reglamento (CE), Nº 853/2004:
    - 1 a 5 empleados: 119,59 euros.